



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01144-00
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO TORO ASCANIO
Demandado:	JULIAN ELIAS ROMAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, por lo tanto estese a lo resuelto en el auto proferido el veinte (20) de noviembre de 2019.

Por otra parte, se dispone ordenar elaborar inmediatamente los oficios ordenados por autos del 20 de noviembre y 6 de diciembre de 2019 a la Secretaria de Movilidad de Bogotá.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2020-00011
Demandante:	EDUARDO ENRIQUE ROJAS MELENDEZ
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SENA CÚCUTA

EDUARDO ENRIQUE ROJAS MELENDEZ, actuando a través de apoderados judiciales, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SENA CÚCUTA**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SENA CÚCUTA** o quien haga sus veces. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- Fíjese el día primero (01) de abril de 2020 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SENA CÚCUTA** o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la calle 2N avenidas 4 y 5 del Barrio Pescadero de esta ciudad.

2º Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

3º Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.

4º Reconózcase a los doctores **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ RUEDA Y FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ**, para que actúen en representación de la parte solicitante de la prueba, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario, 



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00014-00
Demandante:	CONDOMINIO MALECON PH
Demandado:	FLOR MARIA BARRERA DE GARZON

CONDOMINIO MALECON PH, representada legalmente por DIEGO MAURICIO RUEDA CELIS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora **FLOR MARIA BARRERA DE GARZON**, formula demanda Ejecutiva, para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega el Certificado de existencia y representación legal del **CONDOMINIO MALECÓN PH**, en original, sino que allega una fotocopia ilegible, esto es las resoluciones Nos. 0126 y 0229.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **CONDOMINIO MALECON PH**, representada legalmente por DIEGO MAURICIO RUEDA CELIS, quien actúa a través de apoderado judicial contra **FLOR MARIA BARRERA DE GARZON**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00006-00
Demandante:	JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS
Demandado:	ANA ROCÍO CONTRERAS BUENDÍA

JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANA ROCÍO CONTRERAS BUENDÍA, formula demanda ejecutiva hipotecaria para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que en el numeral segundo del ítem de pretensiones, no se enuncia la fecha exacta, en la cual se empezaron a generar los interese, así mismo no identifica la clase de intereses que pretende cobrar, razón por la cual de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS, por intermedio de apoderado judicial, contra ANA ROCÍO CONTRERAS BUENDÍA conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER al doctor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00003-00
Demandante:	REINALDO JEREZ DIAZ
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

REINALDO JEREZ DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, formula demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil Contractual para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por **REINALDO JEREZ DIAZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 7 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00433-00
Accionante:	LUIS HERNANDO SANCHEZ
Accionado:	URIEL CAMARGO ALVARADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado **URIEL CAMARGO ALVARADO**, ubicados en la calle 2 No. 11A-73 lote 13 manzana D1 entre avenida 11A y zona verde de la Urbanización Montebello II etapa del municipio de Los Patios

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

Por otra parte, ordénese el embargo y secuestro de los dineros que se encuentre depositado en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posean el demandado **URIEL CAMARGO ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **88.155.298** en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

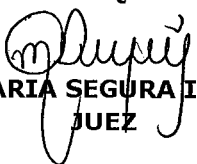
Limítese la medida cautelar a la suma de **noventa y nueve millones de pesos (\$99.000.000)** de acuerdo en lo establecido en los artículos 593 y del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **4.235.416**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora respecto a designar auxiliar de la justicia para que avalúe el bien, por cuanto no se dan las previsiones del artículo 444 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00029-00
Demandante:	GYPLAC S.A
Demandado:	EMPLACAR S.A.S

GYPLAC S.A, representada legalmente por ALEXANDRA MARÍA GAVIRIA OSPINA, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **EMPLACAR S.A.S** representada legalmente por EDDY SUSANA MONTERO SANTOS, formula demanda ejecutiva y loa misma se encuentra para decidir si es del caso librar mandamiento de pago, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en el poder y la demanda frente a las personas contra quien se dirige la demanda, ya que en el poder se menciona que la misma indica como demandada a la empresa EEMPLACAR S.A.S, representada legalmente por EDDY SUSANA MONTERO SANTOS y en la demanda contra la empresa EEMPLACAR S.A.S, representada legalmente por EDDY SUSANA MONTERO SANTOS Y MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que aclare las contra quien va dirigida la demanda de forma precisa y si es del caso, corrija el poder allegado.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **GYPLAC S.A**, representada legalmente por ALEXANDRA MARÍA GAVIRIA OSPINA, por intermedio de apoderada judicial, contra **EMPLACAR S.A.S** representada legalmente por EDDY SUSANA MONTERO SANTOS conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. **RECONOCER** a la doctora **LEYDI CATALINA DIAZ CASTRO**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00017-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
Demandado:	ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA, representada legalmente por **LILIANA ROCÍO URIBE MORENO**, quien actúa través de apoderado judicial, contra **ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, formula demanda Declarativa de Pertenencia, para decidir si es del caso admitirla.

Revisado el plenario se observa que no se allegan a la demanda los Certificados de libertad y Tradición correspondientes a los bienes inmuebles objeto de litigio debidamente actualizados, los cuales corresponden al local F-21 identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-196161 y el local F-22 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-196145, con el fin de demostrar el valor probatorio correspondiente, dentro del presente trámite, de conformidad a las previsiones del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

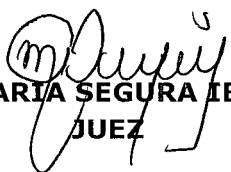
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA**, representada legalmente por **LILIANA ROCÍO URIBE MORENO**, por intermedio de apoderado judicial contra **ANGELICA MARIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00028-00
Demandante:	INMOBILIARIA FINAR LTDA
Demandado:	CARLOS ANDRES PINO MENESES, MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRÍGUEZ Y ANA ELVIA RODRÍGUEZ PABÓN

INMOBILIARIA FINAR LTDA, representada legalmente por JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES PINO MENESES, MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRÍGUEZ Y ANA ELVIA RODRÍGUEZ PABÓN**, formula demanda ejecutiva hipotecaria para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que en el numeral tercero del ítem de pretensiones, no se enuncia la fecha exacta, en la cual se empezaron a generar los intereses, así mismo no es permitido cobrar intereses moratorios si estos no se han causado, como así lo pretende la parte demandante, al solicitarlos a partir del mes de abril de 2019, razón por la cual de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

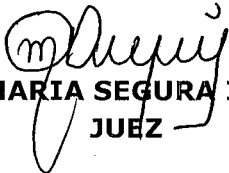
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **INMOBILIARIA FINAR LTDA**, representada legalmente por JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ por intermedio de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES PINO MENESES, MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRÍGUEZ Y ANA ELVIA RODRÍGUEZ PABÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00032-00
Demandante:	ANA VICENTA ROLON ROLON
Demandado:	SODEVA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia, instaurada por **ANA VICENTA ROLON ROLON**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **SODEVA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir si es del caso admitir la demanda, observándose que presenta las siguientes falencias:

- a. No se allego el certificado de Instrumentos Públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-42108** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, debidamente actualizado.

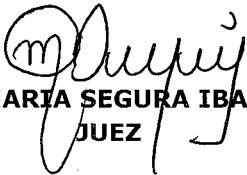
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda de Pertenencia, instaurada por **ANA VICENTA ROLON ROLON**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SODEVA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

N O T I F I Q U E S E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00615-00
Demandante:	JOSE DEL CARMEN PEREZ BAYONA
Demandado:	SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SOVEDA LTDA" Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ya existe una designación del curador ad-litem de las personas indeterminadas, el cual fue nombrado mediante auto del 5 de septiembre de 2019, requiérase a la parte demandante para que por su intermedio colabore con la administración de justicia y realice las diligencias pertinentes para notificar en debida forma al curador ad-litem, doctor **CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO**.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00687-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Accionado:	OCTAVIO CESAR AUGUSTO OLIVARES VELASCO, LEONILDE ORTEGA JAIMES Y OLGA MORA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **OLGA MORA**, consignados en el proceso y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **OLGA MORA**, consignados en el proceso.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00611-00
Demandante:	INMOBILIARIA LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO
Demandado:	SKIWIM AIRLINES S.A.S.

Como quiera que del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se desprende el hecho de haber desaparecido las causas por las cuales se había instaurado la presente demanda de restitución de inmueble arrendado la cual era conseguir la entrega del bien objeto del contrato de arrendamiento, ateniendo lo manifestado por el mismo, se dará aplicación al artículo 1978 en armonía con el 754 del Código Civil, se procederá a ordenar la terminación del proceso por sustracción de materia y el archivo del expediente.

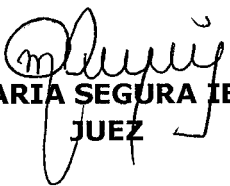
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva.

2º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00636-00
Accionante:	AGRODUARTE S.A.S.
Accionado:	OSCAR DANIEL ESPINOSA ROA Y NILSON ROA BELLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado. Así mismo reconózcase al doctor **LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES** como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese comunicación.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.
- 4º) **RECONÓZCASE** al doctor **LEONARDO RAMSÉS ANGARITA MENESES**, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de Febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00942-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	CARLOS EDUARDO ANGARITA OVALLE Y EDILMA OVALLE ANGARITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

1º) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.

3º) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
La Secretaria,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00865-00
Demandante:	FERCO LTDA – FERRETERIA Y CONSTRUCCION
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS B.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CASTELLANOS B.**, desígnese a la doctora:

LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, quien se localiza en la Calle 2 No.7E-117 Quinta Oriental, correo electrónico alicastrocarolina816@hotmail.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Por otra parte, agréguese al proceso los escritos allegados por el apoderado de la parte actora.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios de los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, BBVA, GNB SUDAMERIS y de las alcaldías municipales de PAMPLONA y EL ZULIA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00833-00
Accionante:	CARLOS ALBERTO MANTILLA CHAVARRO
Accionado:	AURORA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **WDN-144**, marca **CHEVROLET**, línea **CHEVITAXI**, servicio **PUBLICO**, modelo **2018**, color **AMARILLO URBANO**, número de motor **B10S1180330086**, de propiedad de los demandados **AURORA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.681.676** y **ALVARO HERNANDEZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.093.912.977**. Líbrese comunicación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, una vez se inmovilice el vehículo se deberá trasladar a los parqueaderos de Tránsito Municipal de esta ciudad.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00907-00
Demandante:	FABIO PAREDES PACHECO
Demandado:	JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES ORDOÑEZ**, désignese al doctor:

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, quien se localiza en la avenida 5 No. 12-62 oficina 202, teléfono 5716186

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA –INSPECCION JUDICIAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00080-00
Demandante:	KELLY VANESSA RAMIREZ RIVERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto el día veintidós (22) de enero de 2020, por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, mediante el cual revocan la sentencia de primera instancia proferida el diecinueve (19) de noviembre de 2019 por el Juzgado Séptimo civil del Circuito de Cúcuta y en su lugar tutelan el derecho fundamental al debido proceso del señor **CARLOS ARTURO ACOSTA SANCHEZ** dentro de la acción de tutela No. **2019-00080-00**.

Por lo anterior, déjese sin efecto la providencia del 15 de octubre de 2019 inclusive, por lo tanto, désele trámite a la impugnación que frente al auto de fecha 30 de septiembre de 2019 presentó el señor **CARLOS ARTURO ACOSTA SANCHEZ**, en su condición de auxiliar de la justicia pero por las reglas del recurso de reposición, que es el que legalmente procede, conforme al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaría fíjese en lista el recurso de reposición, conforme el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00744-00
Demandante:	CLAUDIA CAROLINA ZANA ROLON
Demandado:	LOURDES GARCIA PEREZ Y PABLO ANTONIO CHAUSTRE DURAN

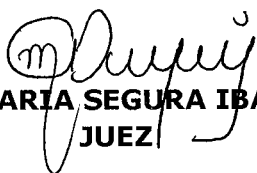
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a los demandados **LOURDES GARCIA PEREZ Y PABLO ANTONIO CHAUSTRE DURAN**, désígnese a la doctora:

HORTENCIA AREVALO SOTO, quien se localiza en la calle 20AN No. 2-18 barrio Prados Norte, teléfono 3138938052.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00541-00
Accionante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA RCT LIMITADA
Accionado:	YUMIL ARNOLDO GARCIA RAMIREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, de la Presidencia del consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que fue derogado el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y por lo tanto se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se debe comisionar al Inspector de Policía de Tránsito para que realicen la aprehensión y el secuestro del bien.

Por lo anterior, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que haga las diligencias necesarias para retirar el carro del parqueadero C.C.B. COTRANSITO Comercial CONGRESS S.A.S., y lo traslade a los patios de Tránsito Municipal, una vez se encuentre en dicho parqueadero se dispondrá en ordenar el secuestro del vehículo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00944-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	JORGE ANGARITA BARRERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por el demandado **JORGE ANGARITA BARRERA**, téngase notificado por conducta concluyente a la referida ejecutada conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el treinta (30) de enero de 2020, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



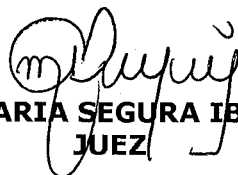
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTA - HOGAR
Demandado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por los demandados donde allegan copia del depósito judicial por valor de \$1.000.000.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00002-00
Demandante:	RICARDO FAILLACE FERNANDEZ
Demandado:	NELLY BAYONA ACERO Y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH

RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, quien actúa a *través de apoderado* judicial, contra **NELLY BAYONA ACERO Y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH**, formula demanda ejecutiva hipotecaria para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que en el numeral primero del ítem de pretensiones, se enuncia así: "*los cánones causados entre los meses de septiembre de 2018 (saldo) y diciembre de 2018, indicando la suma de \$7.590.000,00*", y a pesar de enunciarlo no se observan discriminados en la demanda los meses adeudados y el valor de cada uno de los cánones que se pretenden cobrar, razón por la cual de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, no hay claridad en lo pretendido.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **NELLY BAYONA ACERO Y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH** conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **HUMBERTO JOSÉ FAILLACE MONTILLA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 07 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-0173-00
Accionante:	HPH INVERSIONES S.A.S.
Accionado:	ALBA MARINA PARADA GARCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, desígnese como curador ad - litem para que represente a la demandada **ALBA MARINA PARADA GARCIA** se designa al doctor:

GONZALO ORTIZ GODOY, quien se localiza en la Calle 19B No. 1A-21 barrio Bosques del Pamplonita, teléfono 3194466410, correo electrónico gonzalo99@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requíerese del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



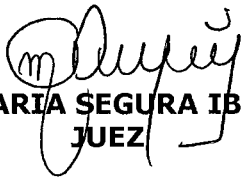
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00486-00
Accionante:	JESUS PEREZ BAEZ
Accionado:	CARMEN BEATRIZ RIVERA MANTILLA Y MARGARITA OJEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA y FALABELLA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00486-00
Accionante:	JESUS PEREZ BAEZ
Accionado:	CARMEN BEATRIZ RIVERA MANTILLA Y MARGARITA OJEDA

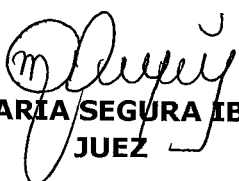
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación de la apoderada de la parte actora en la que solicita se releve al curador, en consecuencia, désígnese como curador ad - litem para que represente a la demandada **MARGARITA OJEDA** se designa a la doctora:

DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS, quien se localiza en la Avenida Gran Colombia No. 3E-32 Edificio Leidy oficina. 231, teléfono 3115347295

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA